



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 43-2022-MDLO/GM**

Los Olivos, 10 de agosto 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

Informe de Prescripción N° 002-2022-STOIPAD-MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 08.08.2022, y antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, la cual establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se acuerda establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38, 39,41, 42, 43 y 44 de la citada Resolución;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe de prescripción N° 002-2022-STOIPAD-MDLO, la Secretaria Técnico del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe N° 008-2017-2-3794 dado que la comisión de la falta se dio con la designación del servidor Manuel Nicolas Nilo Giantomaso en fecha **23 de noviembre del 2015**; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el **23 DE NOVIEMBRE DEL 2018**;

Que, el Artículo 10 punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, **siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.** (énfasis agregado);

Que, el Artículo 97 punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, visto el expediente administrativo, obra el Oficio N° 019-2020/MDLO-OCI de fecha 05 de marzo del 2020 el Órgano de Control Institucional informa al Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Felipe Baldomero Castillo Alfaro, sobre el reporte del Primer Bimestre 2020 en (049) folios, que muestra el nivel de avance en la implementación de las Recomendaciones de los Informes de Control emitidos por este Órgano de Control Institucional, por lo que exhorta en continuar las acciones y/o medidas necesarias para impulsar la implementación de las recomendaciones que se encuentran con estado de "Pendiente" y "En Proceso", en el plazo de diez (10) días hábiles, debiendo informar documentariamente al OCI";

Que, mediante Memorándum N° 014-2020-ALC/MDLO de fecha 09 de marzo del 2020 el Señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Felipe Baldomero Castillo Alfaro remite información a la Gerencia Municipal de esta entidad edil, sobre el contenido del Oficio N° 019-2020/MDLO-OCI que hace referencia a) Directiva N° 006-2016-CG/GPROD Implementación y seguimiento a las Recomendaciones de los informes de Auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad;



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

Que, mediante Memorándum N° 356-2020/MDLO/GM de fecha 15 de octubre del 2020 la Gerencia Municipal informa al Gerente de Recursos Humanos, el contenido del Oficio N° 019-2020/MDLO-OCI presentado por el Órgano de Control Institucional de esta entidad edil, asimismo, solicita que en un plazo no mayor a 3 días hábiles elabore un informe detallado del estado situacional actual de la recomendación en mención y donde comunique las acciones que realizarán para su implementación;

Que, mediante Memorándum N° 1328-2020/MDLO/GRRHH de fecha 20 de octubre del 2020, el Gerente de Recursos Humanos solicita a la secretaria técnica del PAD dentro del plazo establecido emita un informe detallado del estado situacional conforme a lo señalado en el Memorando N° 356-2020/MDLO/GM;

Que, mediante Informe N° 083-2020-STOIPAD/MDLO de fecha 23 de octubre del 2020 la Secretaria Técnica del PAD informa al Gerente de Recursos Humanos sobre lo solicitado, el cual precisa lo siguiente: *"habiéndose realizado la búsqueda del expediente referente al informe en mención, se halló el cargo del Informe N° 014-2019-MDLO/STOIPAD de fecha 18 de noviembre del 2019 en el cual la secretaria técnica menciona en su numeral 5 que "respecto al documento referente a presuntas irregularidades en torno a la CONTRATACION Y/O DESIGNACION DEL SECRETARIO GENERAL EN EL CARGO DE CONFIANZA DE SECRETARIA GENERAL, se encontró el informe de PRECALIFICACION N° 094-2017-STPAD-MDLO en merito a la alerta de control N° 032-2016-CG/DEN/3794-ALC contenida en el informe de auditoría donde se identifica a los ex servidores Manuel Nicolas Giantomaso Arroba y Rogelio Muñoz Leiva y se recomienda el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR con los ex servidores. (...) por lo expuesto cabe colegir su estado es pendiente en la Gerencia Municipal"*;

Que, mediante Informe N° 098-2020-STOIPAD/MDLO de fecha 06 de noviembre del 2020 la Secretaria Técnica del PAD informa al Gerente Municipal lo siguiente: *"(...), se encuentra pendiente la respuesta de la Gerencia Municipal y teniendo en cuenta la fecha de la documentación del presente caso estaría pendiente la evaluación respecto a la declaración de la prescripción de oficio e identificación de los responsables involucrados en tal omisión"*;

Que, mediante Memorando N° 011-2021-MDLO/GM de fecha 07 de enero del 2021, precisa lo siguiente: *"(...) nos pone de conocimiento que se encontró el Informe de PRECALIFICACION N° 094-2017-STPAD de fecha 17 de octubre del 2017 enviado a esta gerencia mediante INFORME N° 093-2017-STPAD-MDLO, debemos de informar que de la revisión del acervo documentario y la entrega de cargo no se ubicó el documento en mención, por tal motivo se recomienda seguir con las acciones administrativas que correspondan"*;

Que, se desprende de los documentos en autos, que la comisión de la falta se dieron con la designación del servidor Manuel Nicolas Nilo Giantomaso en fecha 23 de noviembre del 2015, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: " Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-20,16-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

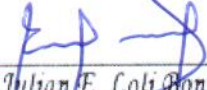
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **MANUEL NICOLAS NILO GIANTOMASO ARROBA Y ROGELIO MUÑOZ LEIVA**; por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERÍVESE** el expediente administrativo a la **SECRETARIA TECNICA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N.º02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

  
Julian E. Loli Bonilla  
Gerente Municipal